



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2795

ARMENIA, 13 DE MARZO DE 2023

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 37 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN Y COMPILAN LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q). Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 2-9)

RESOLUCIÓN NÚMERO 89 DE 2023

“POR LA CUAL SE IMPLEMENTA UN PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y REINTEGRACIÓN EN EL PROGRAMA PARA JÓVENES Y ADULTOS MEDIANTE EL MODELO FLEXIBLE UNAD EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INEM JOSÉ CELESTINO MUTIS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 10-13)



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO No. 37 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN Y COMPILAN LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Alcalde del Municipio de Armenia (Q), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los Artículos 2, 70, 71, 72 y 315 Numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 29 literal d) Numeral 1 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 60 de la Ley 397 de 1997, el Artículo 76.8 de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia prevé como fines esenciales del estado, los siguientes: i) *Servir a la comunidad*, ii) *Promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*, iii) *Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación* y iv) *Defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*. (Subrayas fuera del texto)

Que de otro lado, los Artículos 70, 71 y 72 de la Carta Política, consagran como deberes a cargo del estado los de: i) *Promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades* ii) *Incentivar la investigación y difusión de los valores culturales mediante la inclusión de líneas y proyectos en los correspondientes planes de desarrollo* y iii) *Garantizar la protección del patrimonio cultural de la Nación*.

Que por su parte, el Artículo 315 numerales 1 y 3 ibídem, en concordancia con el Artículo 29 literal d) Numeral 1 de la Ley 1551 de 2012 que modificó en lo particular el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, contempla la obligación para el caso de los Alcaldes Municipales de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley; así como también, de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurando el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Artículo 57 de la Ley 397 de 1997, instituyó el Sistema Nacional de Cultura (SNCU), el cual fue definido por el Artículo 1 del Decreto 1589 de 1998, hoy compilado en el Artículo 2.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, como *"el conjunto de instancias, espacios de participación y procesos de desarrollo institucional, planificación, financiación, formación, e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales"*

Que el Artículo 60 de la Ley 397 de 1997, creó los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura, definiéndolas como instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas, en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO No 37 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN Y COMPILAN LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que dicho Artículo permite se lea en su inciso final, que *“la elección de los integrantes de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultura -excepto aquellos que por derecho propio o designación contemplada en esta ley sean parte de los mismos- así como la periodicidad de sus sesiones se realizará según reglamentación que para tal efecto formulen los gobiernos territoriales respectivos”* (Subrayas fuera del texto).

Que con posterioridad a la Ley 397 de 1997, han sido expedidas determinadas disposiciones de orden legal, con base a las cuales se ha visto modificada la conformación de los Consejos Municipales de Cultura por supresión de algunos de sus miembros, así: i) Un (01) representante del Ministerio de Cultura – *Artículo 74 de la Ley 962 de 2005* – y ii) Un (01) representante de la Filial de Monumentos – *Artículo 4 de la Ley 1185 de 2008* - . En igual sentido, el Ministerio de Cultura en el año 2020, profirió la Guía del componente de participación ciudadana en el sistema nacional de cultura, en cuyo de sus partes refirió que: *“Si bien la conformación de los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura está establecida en el Artículo 60 de la Ley 397 de 1997, es el propio territorio – con sus características y dinámicas – el que determina la conformación definitiva del consejo, pues esta varía de acuerdo con el contexto de cada territorio”*

Que a su turno, el Artículo 76.8 de la Ley 715 de 2001 determina la competencia que le asiste a los municipios en materia cultural, así:

76.8. En cultura

76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.

76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.

76.8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.

76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.

76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.

Que por todo lo anterior, es necesario para el Municipio de Armenia (Q), llevar a cabo la actualización, el ajuste y la compilación, de aquellas disposiciones encargadas de regular



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO No. 37 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN Y COMPILAN LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

lo concerniente al Consejo Municipal de Cultura, de tal suerte que se muestre acorde a la normatividad vigente, así como también, a la realidad social y cultural de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia (Q),

DECRETA:

Artículo 1 - Conformación: Confórmese el Consejo Municipal de Cultura del Municipio de Armenia (Q), el cual actuará como una instancia de concertación entre la administración municipal y la sociedad civil, cuya finalidad esencial, será la de asesorar a la Junta Directiva de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia - CORPOCULTURA en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.

Artículo 2 – Integración: El Consejo Municipal de Cultura de Armenia (Q), estará integrado de la siguiente manera:

Por derecho Propio:

1. El Alcalde o su delegado quien lo presidirá
2. El Director(a) de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia

Por Delegación Institucional

3. Un representante de las juntas administradoras Locales, incluido el sector rural del municipio de Armenia.
4. Un representante de la comunidad educativa, designado por la Junta municipal de educación del municipio de Armenia.
5. Un representante de las comunidades afro descendientes del municipio de Armenia.
6. Un representante de los consejos territoriales indígenas del municipio de Armenia.
7. Un representante de las organizaciones cívicas o comunitarias del municipio de Armenia.
8. Un representante de organizaciones no gubernamentales culturales del municipio de Armenia.
9. Un representante de las agremiaciones y asociaciones de los comunicadores del municipio de Armenia.
10. Un representante de los sectores de la producción y los bienes y servicios del municipio de Armenia.
11. Un representante de las organizaciones juveniles del municipio de Armenia.
12. Un representante de los personeros estudiantiles del municipio de Armenia.
13. Un representante de las organizaciones culturales de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales del municipio de Armenia.
14. Un representante de las agremiaciones turísticas del municipio de Armenia.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO No. 37 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN Y COMPILAN LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Por elección popular o elegido por un sector

15. Un representante de los artesanos del municipio de Armenia.
16. Un representante del sector de la Música del municipio de Armenia.
17. Un representante del sector de la Danza del municipio de Armenia.
18. Un representante del sector de la Literatura del municipio de Armenia.
19. Un representante del sector del Teatro del municipio de Armenia.
20. Un representante del sector de las Artes Plásticas del municipio de Armenia.
21. Un representante del sector de Biblioteca del municipio de Armenia.
22. Un representante del sector de audiovisuales o cinematografía del municipio de Armenia.
23. Un representante de las ONG del Patrimonio del municipio de Armenia.

Parágrafo 1: El Consejo municipal de Cultura del municipio de Armenia, una vez conformado tomará posesión ante el señor alcalde.

Parágrafo 2: Podrá asistir a las sesiones del Consejo Municipal de Cultura, con derecho a voz pero sin voto, todo aquél funcionario público, o particular que actúe en representación de agremiaciones u organizaciones sectoriales de la sociedad civil, según la naturaleza del asunto materia de discusión que así lo requiera. Para tales efectos, se expedirá la correspondiente citación y/o previa solicitud por escrito.

Artículo 3 – Objetivos: El Consejo Municipal de Cultura del Municipio de Armenia (Q), tendrá como objetivos primordiales, los siguientes:

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en el municipio de Armenia.
2. Actuar como ente articulador de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico del municipio de Armenia.
3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

Artículo 4 – Funciones: Serán funciones del Consejo Municipal de Cultura de Armenia (Q), con arreglo a las normas que le resultan aplicables, las siguientes:

1. Asesorar al gobierno municipal en el diseño e implementación de las políticas culturales, teniendo en cuenta las políticas departamentales y nacionales.
2. Presentar propuestas para la formulación o ajustes del plan de cultura del municipio o para la adecuada inclusión del componente cultural en el plan de desarrollo de este.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO No. 37 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN Y COMPILAN LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3. Hacer seguimiento y evaluación a la ejecución del plan de cultura municipal o del componente de cultura del plan de desarrollo del municipio
4. Ejercer vigilancia y veeduría permanente de la ejecución del gasto público invertido en cultura.
5. Elegir un delegado del Consejo municipal de Cultura ante el Consejo Territorial de Planeación y presentar informes de su participación según sea requerido.
6. Elegir su presidente y sus funciones, quien a su vez será el representante del consejo Municipal de Cultura ante la Junta directiva de la Corporación de Cultura y Turismo del municipio.
7. Promover el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en las políticas, planes, programas y proyectos culturales del municipio.
8. Establecer su propio reglamento.
9. Elaborar planes anuales de trabajo.
10. Presentar informes de la gestión de los planes de trabajo, ante las instancias donde les sea requerido.
11. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza y al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 5 – Período de los Consejeros: Cuatro (04) años a partir de la posesión. En ningún caso habrá prórroga del período.

Parágrafo 1: Salvo para el caso de los miembros por derecho propio los cuales se encuentran supeditados al período constitucional de gobierno del Alcalde de turno.

Parágrafo 2: Los miembros del Consejo Municipal de Cultural de Armenia (Q), podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos cuando omitan el cumplimiento de las funciones que le impongan la Constitución, la Ley o el correspondiente reglamento interno.

La remoción será efectuada mediante acto que emita la Secretaría Técnica, dentro de sus competencias.

Artículo 6 - Criterios para la escogencia de representantes ante el Consejo Municipal de Cultura: Para la designación de los representantes a que se refiere los numerales 3 al 13 del Artículo 2 del presente decreto, la secretaria técnica invitará mediante convocatoria abierta y comunicación directa a las organizaciones e instituciones mencionadas. Estas elegirán entre ellas y de forma democrática (un voto por organización) a sus representantes en el Consejo Municipal de Cultura. Según sea el



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO No. 37 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN Y COMPILAN LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

caso, éstas podrán, previa concertación, adelantar sus procesos de elección directamente en la Asamblea de Elección General.

En el caso de los numerales 15 a 23 ibídem, se adelantará una Elección General, en la cual se tendrán en consideración los siguientes criterios:

1. Que las elecciones y designaciones se efectúen en forma democrática, buscando en todos los casos la amplia participación de los diferentes actores.
2. Que se garantice una amplia convocatoria y difusión del proceso de elección.
3. Que se priorice la rotación de los miembros del Consejo.
4. Convocar todas las organizaciones e instituciones que tienen asiento en el Consejo.

Para la elección de estos representantes se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Se realizará una convocatoria pública a personas pertenecientes a cada uno de estos sectores, a través de diferentes medios de comunicación o invitaciones por escrito, especificando objeto de la convocatoria, fecha, hora y lugar de reunión; donde se llevará a cabo el respectivo proceso de elección.

b. Durante el proceso de elección General, cada sector elegirá de manera democrática, entre las personas postuladas, a su representante.

Artículo 7 – Reuniones: el Consejo Municipal de Cultura de Armenia (Q) se reunirá de manera ordinaria mínimo cuatro (4) veces al año y de manera extraordinaria cuando sea convocado por la Secretaría Técnica, previa solicitud de tres (3) o más de sus miembros.

Artículo 8 – Quórum Decisorio y Deliberatorio: Con excepción de los casos que llegare a prever el correspondiente reglamento interno, el Consejo Municipal de Cultura de Armenia (Q), sesionará válidamente con la participación de por lo menos el 51% de sus miembros activos, y tomará decisiones con el voto favorable de la mitad más uno.

Artículo 9 – Conflicto de intereses: Los miembros del Consejo Municipal de Cultura de Armenia (Q), deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a suscitarse en razón del ejercicio de sus funciones.

Artículo 10 – Honorarios: El ejercicio como miembro del Consejo Municipal de Cultura de Armenia (Q) será AD HONÓREM. Por tanto, no habrá de derecho a percibir honorarios o ningún otro emolumento por su participación dentro del mismo.

Artículo 11 - Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Cultura del Municipio de Armenia (Q), estará a cargo del director (a) de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, quien ejerce como instancia cultural.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO No. 37 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN Y COMPILAN LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 12 - Funciones de la Secretaría Técnica: Serán funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Cultura de Armenia (Q), sin perjuicios de las señaladas en el reglamento interno, las siguientes:

1. Convocar oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Cultura.
2. Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y registrar en ellas las respectivas deliberaciones y decisiones.
3. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo.
4. Elaborar y presentar informes del seguimiento a las decisiones del Consejo cuando sean requeridos.
5. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo.
6. Organizar y mantener actualizado un archivo documental de las sesiones y actividades del Consejo.
7. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo municipal de Cultura.
8. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica.

Parágrafo: CORPOCULTURA tendrá voz en lo concerniente a las funciones propias aquí establecidas y no tendrá voto.

Artículo 13. Recursos para el funcionamiento. La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia CORPOCULTURA, como secretaria técnica podrá gestionar los recursos para el funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura.

Artículo 14: Notificaciones: Remítase copia del presente decreto con destino a la Secretaría de Cultura del Departamento del Quindío y al Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Fomento Regional, para lo de su competencia.

Artículo 15. Vigencia y Derogatorias: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, regula en forma integral la conformación y funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura de Armenia (Q) y deroga las disposiciones que le resulten contrarias, en especial las contenidas en el Decreto No. 038 del 14 de mayo de 2002 y el Capítulo Tercero del Decreto No. 089 del 03 de diciembre de 2004.

Dado en Armenia (Q), 13 MAR 2023



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO No. 37 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN Y COMPILAN LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

13 MAR 2023

PUBLÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó y elaboró:
Revisó:

Vo. Bo.

Juan Pablo Librado López - Abogado Contratista CORPOCULTURA
Dra. Diana María Giraldo - Directora CORPOCULTURA
Jhon Alexander Sanabria Jaramillo - Abogado Contratista DAJ
Dra. Lina María Mesa Moncada - Directora DAJ
Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

143
R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 89 de 13 MAR 2023

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA UN PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACION EN PROCESO DE REINCORPORACION Y REINTEGRACION EN EL PROGRAMA PARA JÓVENES Y ADULTOS MEDIANTE EL MODELO FLEXIBLE UNAD EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INEM JOSE CELESTINO MUTIS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Que, como consecuencia de lo anterior, el literal c del artículo 2.3.3.5.3.1.3 del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* –, señala como uno de los principios básicos de la educación de adultos, la flexibilidad; según “las condiciones pedagógicas y administrativas que se establezcan, deberán atender al desarrollo físico y psicológico del joven o del adulto, así como a las características de su medio cultural, social y laboral”.

Que el Artículo 50 de la Ley 115 de 1994, definió la educación para adultos como “aquella que se ofrece a las personas de edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios”, teniendo dentro de sus objetivos a) adquirir y actualizar su formación básica y facilitar el acceso a los distintos niveles educativos; b) erradicar el analfabetismo; c) Actualizar los conocimientos, según el nivel de educación, y d) Desarrollar la capacidad de participación en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria.

Que el modelo educativo flexible representado en el programa de alfabetización, educación básica y media para jóvenes y adultos, promulgado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD integra el contexto social, la construcción de conocimiento mediante la solución de problemas y la comprensión disciplinar, con el propósito de proporcionar elementos para la formación integral de jóvenes y adultos a partir de una metodología abierta, flexible e incluyente en la cual se reconocen las capacidades de los individuos pertenecientes a diversos grupos poblacionales, se movilizan saberes culturales y se reconocen las potencialidades de cada contexto social, para la vivencia en comunidad y el respeto de los derechos fundamentales; para lo cual cuenta con las fases inicial, intermedio y final, con desarrollo de las áreas básicas del saber.

Que los Modelos Educativos Flexibles deben cumplir con todos los requerimientos de la educación formal, esto es, que exista “una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos” (Artículo 10, Ley 115 de 1994) y que den respuesta a los objetivos de cada uno de los niveles de educación a partir de las áreas obligatorias y fundamentales, lo cual implica la articulación con los referentes de calidad de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional (Bases curriculares para la Educación inicial y Preescolar, Lineamientos curriculares, Estándares Básicos de Competencias y Orientaciones Pedagógicas) y con las políticas para la calidad de la educación en Colombia.

Que igualmente, el Ministerio de Educación Nacional, mediante el artículo 9 de la Resolución No 7797 de 2015, estableció las directrices para la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa; para lo cual atribuyó a las Entidades Territoriales Certificadas, los deberes de “5. *Garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población en edad escolar no escolarizada desplazada, víctima del conflicto armado interno y en situación de vulnerabilidad, mediante la articulación de acciones con las entidades o establecimientos públicos y/o privadas que atienden a esta población*”. (...) “7. *La atención a los estudiantes debe ser oportuna y con calidad, a través del uso de modalidades educativas como: educación presencial, semi-escolarizada, modelos educativos flexibles, educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos, entre otros, garantizando condiciones de acceso y permanencia educativa para la población escolar*”. (...) “9. *La oferta educativa para la prestación del servicio debe ser diversa e incorporar alternativas para la educación regular y los modelos educativos flexibles*”.

Que el Municipio de Armenia a través de la Secretaría de Educación Municipal mediante la Resolución N° 0337 de abril 16 de 2004, autoriza el programa de Educación para Jóvenes y Adultos por Ciclos



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 89 de _____

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA UN PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACION EN PROCESO DE REINCORPORACION Y REINTEGRACION EN EL PROGRAMA PARA JÓVENES Y ADULTOS MEDIANTE EL MODELO FLEXIBLE UNAD EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INEM JOSE CELESTINO MUTIS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 13, 44, 45, 67, 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 153 de la Ley 115 de 1994, artículo 7 numeral 7.1 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 67 consagra: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.*

Que, la educación es un servicio público que tiene una función social, es un derecho fundamental de los niños, mediante el cual se busca garantizar el acceso al conocimiento y a medios que permitan a la población mejorar sus condiciones socioeconómicas y por ende su calidad de vida, así las cosas, es deber del Estado garantizar el acceso al servicio público educativo y la calidad y cubrimiento del mismo en un ambiente seguro. En concordancia corresponde al Estado a través de los entes territoriales, velar por la calidad de la educación, promover su acceso y garantizar su cubrimiento y prestación en condiciones seguras.

Que, asimismo el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, establece que les corresponde a los Municipios certificados en educación “dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad” de acuerdo a los términos definidos en dicha Ley, agregando el numeral 7.12 del citado artículo, que así mismo les corresponde la organización de “la prestación de este servicio en su jurisdicción”.

Que en virtud de lo ordenado por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, corresponde a los municipios la administración del servicio educativo en sus territorios, para lo cual, deberán organizar la prestación del mismo, ejecutando las acciones tendientes para dichos fines.

Que la modalidad de educación formal, cuando se dirige a la población adulta, encuentra su definición, reglamentación y desarrollo, a través del contenido de los artículos 50 Ley 115 de 1994 y 2.3.3.5.3.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* –; señalando el artículo 2.3.3.5.3.1.2 ibídem, que “la educación de adultos es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales”.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

1494
R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 89 de 13 MAR 2020

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA UN PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACION EN PROCESO DE REINCORPORACION Y REINTEGRACION EN EL PROGRAMA PARA JÓVENES Y ADULTOS MEDIANTE EL MODELO FLEXIBLE UNAD EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INEM JOSE CELESTINO MUTIS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Lectivos Especiales Integrados I, II, III, IV, V y VI a través de la sede principal de la institución educativa Inem José Celestino Mutis.

Que con el proyecto “**Maestro Itinerante**” de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD- y el Ministerio de Educación Nacional, en convenio con la Agencia de Reincorporación y Normalización –ARN-, ofreció formación a jóvenes y adultos en el marco del proceso de reincorporación; siendo focalizado el Ente Territorial Certificado de Armenia. Estando su implementación a cargo de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) mediante el modelo flexible UNAD en la institución educativa Inem José Celestino Mutis del Municipio.

Que la estrategia “Maestro Itinerante” en el marco del convenio interadministrativo 1263 de 2022, suscrito entre la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN - y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD -, pretende garantizar la atención educativa a la población en proceso de reintegración y reincorporación y facilitar el acceso a los servicios de Alfabetización, Educación Formal Básica y Media por Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI dentro de la modalidad flexible que incluye la formación semipresencial, virtual, a distancia y por módulos a través de la Metodología Maestro Itinerante de la UNAD para la población en reintegración y reincorporación, en el marco del Convenio Interadministrativo No CO1.PCCNTR.1572376 de 2020 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN No. ARN-1155-2020

Que el Convenio 1263 de 2022, se suscribe con el fin de permitir el acceso de formación de las personas que se encuentran en zonas rurales y rurales dispersas que no pueden desplazarse hasta los establecimientos educativos, brindando oferta educativa en la modalidad a distancia, favoreciendo la acogida, el bienestar y la permanencia de la población Reintegrada y Reincorporada.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el desarrollo del Convenio Interadministrativo 1263 de 2022, suscrito entre la Agencia para la Reincorporación y Normalización –ARN y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD en la institución educativa Inem José Celestino Mutis, desarrollado por la parte de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD a través del programa de alfabetización, educación 2021básica y media para jóvenes y adultos, hasta el 13 de octubre de 2023 por Ciclos Lectivos Especiales Integrados I, II, III, IV, V y VI.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase a los estudiantes atendidos mediante el modelo educativo flexible “programa de alfabetización, educación básica y media para jóvenes y adultos”, ejecutado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD -, como parte de la matrícula oficial del Municipio de Armenia, en la institución educativa Inem José Celestino Mutis.

Parágrafo: Con base en lo anterior, regístrese en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, con código 32 denominado UNAD, la población efectivamente atendida mediante la aplicación de dicho modelo.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo anterior, la institución educativa podrá expedir constancias, certificados y títulos a quienes cursen y aprueben satisfactoriamente los Ciclos lectivos Especiales Integrados del programa de educación para Jóvenes y Adultos en el modelo flexible UNAD



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN Número 89 de 13 MAR 2023

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA UN PROGRAMA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACION EN PROCESO DE REINCORPORACION Y REINTEGRACION EN EL PROGRAMA PARA JÓVENES Y ADULTOS MEDIANTE EL MODELO FLEXIBLE UNAD EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INEM JOSE CELESTINO MUTIS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

ARTÍCULO CUARTO: Incorpórese el modelo educativo flexible representado en el programa de alfabetización, educación básica y media para jóvenes y adultos, promulgado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD-, en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) o Proyecto Educativo Comunitario (PEC)

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al directivo docente de la Institución Educativa Inem José Celestino Mutis, informándole que contra el mismo proceden los recursos contemplados en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y por el término establecido en el artículo primero del presente acto administrativo.

Dada en Armenia, Quindío, a los 13 MAR 2023

~~NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
ALCALDE~~

Proyectó y Elaboró: Claudia Lorena Rúa Ospina, PU- Área Cobertura Educativa SEM
Revisó: Diana Milena Marulanda S, PE Líder Área Cobertura Educativa SEM
Revisó: José Javier Acero Osorio -PE - Área asuntos legales y públicos SEM
Revisó: Lina María Mesa Moncada - Directora Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: Julieta Gómez de Cortés- Secretaria de Educación Municipal
VoBo. Despacho *JCS*